

GUÍA PRÁCTICA DE LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS:

➤ **A LAS GANANCIAS**

➤ **SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

PERSONAS FÍSICAS

Análisis - Consultas Frecuentes - Casos Prácticos

SILVIA R. GRENABUENA

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

Guido Spano 550
(1824) Lanús Oeste, Buenos Aires
Telefax: 4374-5418/6692/8855

E-mail: ventas@aplicacion.com.ar
Web: <http://www.aplicacion.com.ar>

Grenabuena, Silvia Ramona

Guía práctica de liquidación de impuestos a las ganancias y sobre los bienes

personales: personas físicas / Silvia Ramona Grenabuena. - 1a ed. - Lanús Oeste :

Aplicación Tributaria, 2019.

312 p. ; 28 x 20 cm.

ISBN 978-987-3812-80-4

1. Impuesto a las Ganancias. 2. Impuesto sobre los Bienes Personales. I. Título.

CDD 336.

© COPYRIGHT 2019 BY **APLICACION TRIBUTARIA S.A.**

1ª Edición, Abril de 2019

I.S.B.N.: 978-987-3812-80-4

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL POR CUALQUIER MEDIO, YA FUERE MECÁNICO,
ELECTRÓNICO, ETCÉTERA, SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL AUTOR Y DEL EDITOR

El presente trabajado ha sido minuciosamente revisado y corregido. No obstante, ni la Editorial ni la autora se hacen responsables, bajo ningún concepto, de ningún tipo de perjuicio que cualquier error y/u omisión puedan ocasionar.

Este libro será actualizado, en caso de corresponder por internet ingresando a las páginas:

www.aplicacion.com.ar

www.librosactualizados.com.ar

durante el plazo de un año desde la fecha de edición o hasta que se edite la nueva edición,
lo que suceda primero.

Este libro se terminó de imprimir en Abril de 2019 en
APLICACIÓN TRIBUTARIA S.A.

Guido Spano 550
Lanús Oeste – Buenos Aires

Prólogo

Nuevamente nos encontramos ante el vencimiento de las declaraciones juradas del período fiscal 2018 de las personas físicas y sucesiones indivisas y el análisis de la normativa vigente y la liquidación de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, implica, como todos los años, un trabajo importante a realizar, que debe ser cumplido en tiempo y forma. Toda herramienta que permita de alguna manera agilizar este trabajo y ganar tiempo es bienvenida.

Con esto en mente, hemos volcado en el presente volumen toda la experiencia acumulada en ediciones anteriores sobre estos temas, e incorporado las sugerencias que nos acercaron varios atentos lectores, con la visión de lograr así un material que cumpla con el objetivo antes mencionado: agilizar el trabajo del profesional que deba realizar liquidaciones de estos impuestos.

Este año debemos tener en cuenta las modificaciones en la liquidación producto de las Ley N° 27.430 (Reforma Tributaria), reglamentada por el Decreto N° 1.170/2018, y las Leyes N° 27.468 y 27.480. Las modificaciones de la Ley N° 27.430 comienzan a regir para los ejercicios fiscales o años fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, inclusive

Por último, la Administración Federal de Ingresos Públicos publicó en su sitio web, las deducciones personales y escala de impuesto para personas físicas para el período fiscal 2018.

Sobre los temas mencionados, presentaremos análisis y casos prácticos con situaciones típicas que suministren una base sobre la cual trasladar las situaciones particulares de cada liquidación real.

Para su mejor comprensión, el contenido del material ha sido dividido en dos partes:

- ◆ *Impuesto a las ganancias. Personas Físicas: Esta sección esta compuesta por los siguientes capítulos:*
 - *Aspectos principales*
 - *Casos prácticos integrales de liquidación del impuesto, con ganancias de las cuatro categorías.*
- ◆ *Impuesto sobre los bienes personales: Esta sección está compuesta por los siguientes capítulos:*
 - *Aspectos principales*
 - *Casos prácticos*
 - *Acciones y Participaciones Societarias. Responsables Sustitutos*

Para mantener la vigencia de esta obra ante posibles cambios en la legislación, mantenemos en esta obra la política de actualización On Line, un beneficio adicional gratuito, al que puede accederse ingresando a www.aplicacion.com.ar (información/actualización de libros) o a www.librosactualizados.com.ar, manteniendo así vigente el valor de este material.

Esperamos haber captado la gran mayoría de las necesidades que pueden aparecer en la liquidación de estos impuestos, y haberlas resuelto en los distintos casos prácticos desarrollados, por lo que confiamos que estas páginas servirán de ayuda en su ardua tarea profesional.

SILVIA R. GRENABUENA

SUMARIO ANALÍTICO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS

CAPÍTULO 1 15

ASPECTOS PRINCIPALES..... 15

1. SUJETOS	15
2. OBJETO	16
2.1. Definición de ganancias	16
2.2. Concepto de enajenación	17
3. FUENTE	18
3.1. Ganancias de fuente argentina	18
3.1.1. Criterio general	18
3.1.2. Casos puntuales	18
3.2. Enajenación indirecta de bienes situados en el territorio nacional	20
3.3. Ganancias de fuente extranjera	21
3.4. Precios de transferencia	22
3.4.1. Ganancias de exportación e importación de bienes	22
3.4.2. Sucursales y establecimientos estables de empresas o personas del exterior	23
3.4.3. Operaciones de empresas del exterior	24
3.4.4. Definición de vinculación económica	26
3.4.5. Jurisdicciones no cooperantes	27
3.4.6. Jurisdicciones de baja o nula tributación	27
3.4.7. Establecimiento permanente	27
4. GANANCIA NETA – GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO	29
5. COMPENSACIÓN DE QUEBRANTOS CON GANANCIAS	30
5.1. Compensación de resultados netos de las distintas categorías	30
5.2. Compensación de quebrantos con ganancias de años posteriores	31
5.3. Casos prácticos	33
5.3.1. Caso I	33
5.3.2. Caso II	34
6. AÑO FISCAL	35
7. IMPUTACIÓN DE LAS GANANCIAS Y GASTOS	35
7.1. Casos específicos. Imputación	35
7.1.1. Devengado exigible	36
7.1.2. Dividendos, utilidades, intereses o rendimientos de títulos o demás valores	37
7.1.3. Honorarios de directores, síndicos o miembros de consejos de vigilancia y retribuciones a socios administradores	38
7.1.4. Jubilaciones o pensiones. Desempeño de cargo público. Trabajo en relación de dependencia	38
7.1.5. Aumentos patrimoniales no justificados	38

7.1.6. Diferencias de impuestos	38
7.1.7. Planes de seguro de retiro privado	38
7.1.8. Rescisión de operaciones	38
7.1.9. Descuentos y rebajas extraordinarias	38
7.1.10. Recupero de gastos	39
7.1.11. Quitas definitivas de pasivos	39
7.2. Impuesto cedular. Imputación de las ganancias. Depósitos, acciones, títulos, etc., inmuebles	39
7.2.1. Pagos entre sujetos vinculados o sujetos ubicados en países de baja tributación	40
8. EXENCIONES	41
8.1. Enumeración	41
8.2. Transferencia de ingresos a fiscos extranjeros	50
8.3. Exenciones derogadas	51
8.3.1. Rentas títulos, acciones, cédulas, letras, obligaciones y demás valores	51
9. GANANCIAS DE LOS COMPONENTES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	51
9.1. Normas del código civil. Derogación del artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias	51
9.2. Asignación de los bienes de la sociedad conyugal	51
9.3. Bienes gananciales	52
9.4. Vigencia	52
10. SOCIEDADES ENTRE CÓNYUGES	52
11. GANANCIAS DE LOS MENORES DE EDAD	52
12. BIENES RECIBIDOS POR HERENCIA	53
13. SALIDAS NO DOCUMENTADAS	54
14. DEDUCCIONES GENERALES	55
14.1. Concepto general	55
14.2. Vinculación de los gastos con las ganancias	55
14.3. Intereses de deudas	56
14.3.1. Intereses de créditos hipotecarios	56
14.3.2. Sujetos del artículo 49 de la ley del gravamen. Intereses no deducibles	56
14.4. Donaciones	58
14.4.1. Características y limitaciones	58
14.4.2. Donaciones a partidos políticos	60
14.4.3. Donaciones a la Biblioteca Nacional Mariano Moreno	60
14.5. Alquileres	60
14.6. Seguros	61
14.7. Cuotas o abonos a instituciones que brinden cobertura médico asistencial	62
14.8. Honorarios por los siguientes servicios de asistencia médica y paramédica	63
14.9. Planes de seguro de retiro privados	64

14.10. Límite a la deducción de donaciones, obra social y honorarios médicos	64	18.7.3. Acciones. Determinación de la ganancia bruta. Derogación	83
14.11. Servicio doméstico	65	18.8. Operaciones de pases	83
14.11.1. Sujetos beneficiados con la deducción	65	19. TERCERA CATEGORÍA	84
14.11.2. Documentación necesaria para efectuar la deducción	65	19.1. Ganancias de fuente argentina	84
14.11.3. Empleados en relación de dependencia	66	19.2. Ganancia de fuente extranjera	84
14.12. Gastos causídicos	66	19.3. Deducciones especiales de fuente argentina	85
14.13. Otras deducciones.	67	19.4. Deducciones especiales de fuente extranjera	87
15. DEDUCCIONES NO ADMITIDAS	67	19.5. Determinación de la ganancia neta	88
15.1. Artículo 88 de la Ley de Impuesto a las Ganancias	67	19.5.1. Empresas unipersonales. Otros tipos de sociedades no incluidas en el artículo 69	88
15.2. Intereses resarcitorios, punitivos y multas	68	19.5.2. Resumen	89
15.3. Multas, sanciones administrativas, disciplinarias y penales, aplicadas o iniciadas por el B.C.R.A., la U.I.F., la C.N.V. o la Superintendencia de Seguros de la Nación	68	19.6. Retenciones practicadas a las sociedades de personas	89
15.4. Pagos por cohecho a funcionarios públicos extranjeros	69	19.7. Ley N° 27.430. Valuaciones.	89
16. AMORTIZACIÓN Y DEMÁS GASTOS DE LOS AUTOMÓVILES	69	19.7.1. Bienes de cambio	89
16.1. Conclusión	70	19.7.2. Determinación del costo computable	90
17. PRIMERA CATEGORÍA	70	19.7.3. Venta y Reemplazo	93
17.1. Ganancias de fuente argentina y de fuente extranjera	70	20. CUARTA CATEGORÍA	94
17.2. Valor locativo	71	20.1. Ganancias de fuente argentina	94
17.3. Mejoras. Reparaciones	71	20.2. Viáticos o reintegros de gastos	95
17.4. Arrendamientos en especie	72	20.3. Docentes. Adicional por material didáctico	95
17.5. Ganancia de menores por el alquiler de inmuebles	72	20.4. Desvinculación laboral de directores y ejecutivos de sociedades	95
17.6. Nuda propiedad	72	20.5. Ganancias de fuente extranjera	96
17.7. Condominio	72	20.6. Deducciones especiales	96
17.8. Valor de mercado	72	20.7. Honorarios a directores y socios gerentes.	96
17.9. Alquileres incobrables	72	20.8. Sueldos o remuneraciones recibidas del o en el exterior	97
17.10. Deducciones especiales	72	20.9. Compensaciones en especie	97
17.11. Gastos de mantenimiento	73	20.10. Desuso, venta y reemplazo de bienes amortizables	98
17.12. Amortización	73	20.11. Cancelación de créditos. Transferencia de bienes	98
17.13. Inmuebles adquiridos en el transcurso del año fiscal	73	20.12. Indemnizaciones por despido por maternidad o embarazo. Indemnizaciones por estabilidad y asignación gremial	98
17.14. Sublocación o subarrendamiento de inmuebles	74	21. DEDUCCIONES PERSONALES	98
17.15. Inmuebles adquiridos en el transcurso del año fiscal	74	21.1. Deducción especial. Período fiscal 2018	98
18. SEGUNDA CATEGORÍA	74	21.2. Deducciones personales aplicables al período fiscal 2018	100
18.1. Ganancia de fuente argentina	74	21.2.1. Mínimo no imponible	100
18.2. Ganancia de fuente extranjera	75	21.2.2. Cargas de familia	100
18.3. Deducciones especiales	76	21.2.3. Concepto de residente	102
18.3.1. Regalías	76	21.2.4. Deducción especial	103
18.3.2. Rentas vitalicias	77	21.2.5. Sueldo Anual complementario	105
18.4. Distribución de dividendos y utilidades	77	21.2.6. Empleados en relación de dependencia y jubilados que residen en las Provincias a que hace mención la Ley N° 23.272	107
18.4.1. Tratamiento a partir del 23/07/2016 hasta vigencia Ley N° 27430	77	21.2.7. Jubilados y pensionados. Mínimo no imponible y deducción especial	108
18.4.2. Período fiscal 2018 o ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2018	77	21.3. Actualización de las deducciones personales	108
18.5. Puesta a disposición de los dividendos o utilidades	80	22. ACTUALIZACIÓN	109
18.6. Dividendos o distribución de utilidades que superen la ganancia impositiva. Retención	82	23. RESPONSABLES MONOTRIBUTISTAS	109
18.7. Venta de acciones,	82	23.1. Exenciones	109
18.7.1. Período fiscal 2017	82	23.2. Compradores, locatarios y prestatarios. Cómputo como gastos de las operaciones con inscriptos en el Monotributo	109
18.7.2. Período fiscal 2018 o ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2018	83	23.3. Renuncia al monotributo	110
		23.3.1. Efectos	110

23.4.	Inscripción en el Monotributo	111	26.10.	Liquidación del impuesto	143
23.4.1.	Efectos	111	27.	RENTAS DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR EN CASINOS Y DE LA REALIZACIÓN DE APUESTAS A TRAVÉS DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR Y/O DE APUESTAS AUTOMATIZADAS	143
23.5.	Sujetos inscriptos en el Monotributo y en el impuesto a las ganancias.	111	27.1.	Normativa.	143
23.6.	Anticipos	111	27.2.	Determinación e ingreso del impuesto	144
23.7.	Vencimiento de la declaración jurada del impuesto a las ganancias.	111	27.3.	Vigencia	145
24.	GANANCIAS DE FUENTES EXTRANJERAS OBTENIDAS POR RESIDENTES EN EL PAÍS	112	28.	AJUSTE POR INFLACIÓN	145
24.1.	Concepto de residente.	112	29.	EXENCIONES SOBRE TÍTULOS PÚBLICOS. NO APLICACIÓN. EFECTOS	145
24.1.1.	Doble residencia	113	30.	DIVIDENDOS O DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES	146
24.1.2.	No residentes.	114	30.1.	Vigencia de la Ley N° 25.063	146
24.2.	Fuente.	114	31.	PAGOS A CUENTAS.	147
24.3.	Ganancia neta y ganancia neta sujeta a impuesto	114	31.1.	Impuesto a la ganancia mínima presunta	147
24.4.	Imputación de ganancias y gastos.	114	31.1.1.	Cómputo	147
24.5.	Compensación de quebrantos con ganancias	121	31.1.2.	Sujetos pasivos del gravamen, que no lo sean del impuesto a las ganancias.	147
24.6.	Exenciones	122	31.1.3.	Titulares de inmuebles rurales	147
24.7.	Deducciones generales	123	31.1.4.	Fallecimiento del titular de empresas unipersonales.	148
24.8.	Deducciones especiales de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta	123	31.2.	Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria	148
24.9.	Amortizaciones.	124	31.3.	Impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural.	149
24.10.	Deducciones no admitidas	124	31.3.1.	Productores agropecuarios	149
24.11.	Determinación del impuesto.	124	31.3.2.	Actividad minera y pesca marítima	149
24.11.1.	Créditos por impuestos análogos pagados en el exterior	125	31.4.	Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país y de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país	150
25.	TASA DEL IMPUESTO	126	31.4.1.	Operaciones alcanzadas	150
25.1.	Tasas aplicables a las personas humanas y sucesiones indivisas	126	31.4.2.	Pago a cuenta	150
25.1.1.	Período fiscal 2017	126	31.4.3.	Sujetos obligados a actuar como agentes de percepción	150
25.1.2.	Período fiscal 2018	127	31.4.4.	Sujetos pasibles de la percepción	151
25.1.3.	Tasas aplicables a las personas humanas y sucesiones indivisas que tengan ganancias de fuente extranjera obtenidas por residentes en el país	127	31.4.5.	Oportunidad en que debe practicarse la percepción. Comprobante de la percepción.	151
25.2.	Horas extras	128	31.4.6.	Certificado de exclusión de la Resolución General N° 830.	151
26.	IMPUESTO CEDULAR	128	31.4.7.	Determinación del importe a percibir.	151
26.1.	Rendimiento producto de la colocación de capital en valores	129	31.4.8.	Carácter de la percepción	151
26.1.1.	Deducción Especial.	130	31.4.9.	Ingreso e información de la percepción.	151
26.1.2.	Régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526.	131	31.4.10.	Sujetos que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, impuesto sobre los bienes personales	152
26.2.	Intereses (o rendimientos) y descuentos o primas de emisión.	132	31.4.11.	Vigencia.	152
26.3.	Dividendos y utilidades asimilables	134	31.5.	Compraventa de contratos de futuros sobre moneda extranjera	152
26.4.	Operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación en fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores	136	31.5.1.	Operaciones alcanzadas	152
26.4.1.	Deducción Especial.	139	31.5.2.	Pagos a cuenta.	153
26.5.	Enajenación y transferencia de derechos sobre inmuebles	140	31.5.3.	Sujetos obligados a actuar como agentes de retención	153
26.6.	Aplicación supletoria	141	31.5.4.	Sujetos pasibles de la retención	153
26.7.	Nuestra parte. Información. Documentación	141	31.5.5.	Sujetos y operaciones excluidos	153
26.8.	Declaración Jurada	142	31.5.6.	Régimen excepcional de ingreso	153
26.9.	Resumen.	142			
26.9.1.	Períodos y rendimientos	142			

31.5.7.	Oportunidad en que debe practicarse la retención	154	35.2.	Compensación y devolución.	171
31.5.8.	Determinación del importe a retener	154	35.3.	Simplificación de procedimientos	172
31.5.9.	Carácter de la retención	154	35.4.	Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en las zonas de frontera	172
31.5.10.	Forma y plazos de ingreso	154	35.5.	Economía regional	172
31.5.11.	Sujetos que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, impuesto sobre los bienes personales	154	35.6.	Régimen de Fomento de Inversiones	172
31.5.12.	Retención de la Resolución General N° 830 (A.F.I.P.)	155	35.6.1.	Beneficiarios.	172
31.5.13.	Vigencia.	155	35.6.2.	Inversiones Productivas. Concepto.	172
31.6.	Devolución de las percepciones de las Resolución General N° 3819	155	35.6.3.	Exclusiones del régimen.	172
31.6.1.	Sujetos que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias, ni del impuesto sobre los bienes personales	155	35.6.4.	Plazo de Vigencia.	173
31.6.2.	Procedimiento	155	35.6.5.	Estabilidad fiscal.	173
31.6.3.	Seguimiento del estado de las solicitudes de devolución de percepciones	156	35.6.6.	Tiempo de la inversión productiva	173
31.6.4.	Forma y fechas de la devolución	156	35.6.7.	Caducidad del beneficio	173
31.6.5.	Vigencia.	157	35.6.8.	Consecuencias de la caducidad.	173
35.6.9.	Normativa de aplicación supletoria	173	35.7.	Pago a cuenta en el impuesto a las ganancias por inversiones productivas	174
32.	BLANQUEO FISCAL.	157	35.7.1.	Ámbito de Aplicación. Inversiones productivas	174
32.1.	Período fiscal 2016. Incorporación de los bienes declarados en el Sinceramiento Fiscal	157	35.7.2.	Importe computable. Tasa a aplicar	174
32.2.	Declaración jurada de confirmación de datos. Artículo 85 de la Ley N° 27.260	158	35.7.3.	Tratamiento para empresas nuevas	174
32.3.	Beneficios a Contribuyentes Cumplidores	159	35.7.4.	Ganancia neta sujeta a impuesto.	174
32.3.1.	Normativa	159	35.8.	Bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y en obras de infraestructura	175
32.3.2.	Definición de contribuyentes cumplidores	159	35.8.1.	Régimen de Fomento a la Inversión	175
32.3.3.	Condiciones.	160	35.8.2.	Bono de crédito fiscal. Limitaciones	175
32.3.4.	Sujetos excluidos del beneficio.	160	35.8.3.	Bienes de capital. Patrimonio de los contribuyentes	175
32.3.5.	Beneficio	160	35.8.4.	Supuesto de leasing.	175
32.3.6.	Adhesión al beneficio	161	35.9.	Reglamentación	175
32.3.7.	Controles para verificar si corresponde el beneficio	161	35.9.1.	Requisitos para mantener el beneficio	176
32.3.8.	Vigencia.	162	36.	DECLARACIONES JURADAS	176
32.4.	Circular N° 2/2017. Aclaraciones.	162	36.1.	Obligación de presentación	176
33.	VIGENCIA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS	162	36.2.	Sistema aplicable	177
34.	REVALÚO IMPOSITIVO Y CONTABLE	162	36.2.1.	Servicio web denominado "Ganancias Personas Humanas".	177
34.1.	Introducción	162	36.3.	Documentación que se deberá tener para confeccionar la Declaración Jurada	178
34.2.	Revalúo impositivo.	163	36.4.	Lugar de presentación.	181
34.2.1.	Sujetos	163	36.5.	Lugar y forma de pago	181
34.2.2.	Período de Opción.	164	36.5.1.	Impuesto determinado.	181
34.2.3.	Bienes que se pueden revaluar	165	36.5.2.	Intereses y multas	181
34.2.4.	Bienes que no pueden ser revaluados	165	36.6.	Vencimientos	182
34.2.5.	Valor residual impositivo	165	36.7.	Empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados y demás beneficiarios	182
34.2.6.	Informe de revalúo	166	36.7.1.	Resolución General N° 4003-E. Aplicable período fiscal 2017 en adelante	182
34.2.7.	Categoría de bienes.	168	37.	ANTICIPOS	183
34.2.8.	Importe del revalúo	168	37.1.	Régimen general.	183
34.2.9.	Impuesto especial	168	37.1.1.	Monto mínimo.	184
34.2.10.	Impuesto a las ganancias.	169	37.1.2.	Procedimiento	184
34.2.11.	Renuncia de los contribuyentes	170	37.1.3.	Forma y lugar de ingreso	184
34.2.12.	Aplicación supletoria de normas.	170	37.2.	Vencimientos	185
34.2.13.	Ley N° 23.928. Excepción	170	37.3.	Reducción de anticipos. Régimen opcional	185
34.2.14.	Vigencia.	171	38.	RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO	186
35.	PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	171	38.1.	Sujetos y conceptos alcanzados	186
35.1.	Impuesto sobre los Créditos y Débitos. Pago a cuenta	171	38.2.	Características y condiciones del plan de facilidades de pago	187
			38.3.	Requisitos.	189
			38.4.	Solicitud de adhesión	189
			38.5.	Aceptación del plan	190
			38.6.	Ingreso de las cuotas.	190

38.7. Caducidad.....	190	38.8.3. Solución.....	191
38.7.1. Derogación de normas	191	39. CONSULTAS FRECUENTES	193
38.7.2. Vigencia.....	191	39.1. Anticipos	193
38.7.3. Caso práctico.....	191	39.2. Sujetos	193
38.8. Impuestos a las ganancias.....	191	39.3. Objeto. Exenciones.....	194
38.8.1. Datos	191	39.4. Deducciones generales	194
38.8.2. Conceptos adeudados	191	39.5. Deducciones personales	195

CAPÍTULO 2 197

CASOS PRÁCTICOS 197

1. CASOS PRÁCTICOS 197

1.1. Caso I: Trabajo independiente, relación de dependencia, alquiler de bienes inmuebles y muebles, participación en sociedades. Donación	197
1.1.1. Determinación de la ganancia neta	201
1.1.2. Determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto.....	206
1.1.3. Determinación del impuesto a las ganancias a ingresar	208
1.1.4. Anticipos del período fiscal 2019	208
1.1.5. Determinación de la situación patrimonial	208
1.1.6. Análisis de variaciones patrimoniales y determinación del monto consumido ..	209

1.2. Caso II: Empresa unipersonal, alquiler de bienes inmueble y muebles y trabajo en relación de dependencia	210
1.2.1. Determinación de la ganancia neta ..	212
1.2.2. Determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto.....	216
1.2.3. Determinación del impuesto a las ganancias a ingresar	217
1.2.4. Determinación de la situación patrimonial	217
1.2.5. Análisis de variaciones patrimoniales y determinación del monto consumido ..	218
1.2.6. Anticipos del período fiscal 2019	218

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

CAPÍTULO 3 221

ASPECTOS PRINCIPALES..... 221

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA	221
2. HECHO IMPONIBLE.....	221
3. SUJETOS.....	221
3.1. Definición.....	221
3.2. Domicilio	221
3.2.1. Personas físicas.....	221
3.2.2. Sucesiones indivisas	222
3.2.3. Agentes diplomáticos, consulares, etc.....	222
3.2.4. Personas extranjeras	222
3.3. Sucesiones indivisas.....	222
3.4. Beneficiarios de transmisiones a título gratuito y sucesiones indivisas	222
3.5. Sociedad conyugal	223
3.5.1. Período fiscal 2018. Ley N° 27.430 ..	223
3.6. Menores de edad.....	224
3.7. Bienes en condominio	225
4. BIENES SITUADOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR	225
4.1. Enumeración.....	225
4.2. Anticipos, retenciones, percepciones y pagos a cuenta	226
4.2.1. Ejemplos:.....	226
5. BIENES EXENTOS	228
5.1. Enumeración.....	228
5.2. Derogación de exención sobre un monto mínimo	229

5.3. Facultades al Poder Ejecutivo Nacional	229
6. INMUEBLES RURALES. TRATAMIENTO.....	229
6.1. Caso Gaviglio, Hilario José. Exención para todos los inmuebles rurales.....	230
7. VALUACIÓN DE LOS BIENES	230
7.1. Bienes situados en el país. Tratamiento general ..	230
7.1.1. Inmuebles	230
7.1.2. Inmueble blanqueado por la Ley de Sinceramiento Fiscal.....	232
7.1.3. Automotores, aeronaves, yates y similares	232
7.1.4. Depósitos y créditos, en moneda argentina y las existencias de las mismas.....	233
7.1.5. Depósitos y créditos en moneda extranjera y las existencias de las mismas.....	233
7.1.6. Préstamos garantizados originados en la conversión de la deuda pública nacional o provincial –Título II del Decreto N° 1.387/2001– comprendidos en los puntos 6.1.3. y 6.1.4. anteriores	233
7.1.7. Objetos de arte, objetos para colección, antigüedades y objetos de adornos y uso personal y servicios de mesa (en los cuales se utilizaron metales preciosos, perlas y/o piedras preciosas).....	233

7.1.8.	Objetos personales y del hogar, no incluidos en el punto anterior	233	7.2.5.	Títulos valores que NO coticen en bolsas o mercados del exterior	242
7.1.9.	Otros bienes no incluidos en el punto anterior	233	7.2.6.	Conversión a moneda nacional	242
7.1.10.	Títulos públicos y demás títulos valores —excepto acciones de sociedades anónimas y en comandita—, incluso los emitidos en moneda extranjera que coticen en bolsas o mercados	234	7.2.7.	Valor de plaza	242
7.1.11.	Títulos públicos y demás títulos valores —excepto acciones de sociedades anónimas y en comandita—, incluso los emitidos en moneda extranjera que no coticen en bolsas o mercados	234	7.3.	Certificados de participación, títulos representativos de deudas y cuotas partes de fondos comunes de inversión	242
7.1.12.	Acciones de sociedades anónimas y en comanditas	234	8.	MÍNIMO EXENTO	243
7.1.13.	Participaciones en sociedades incluidas en la Ley N° 19.550 que confeccionan balance	234	9.	ALÍCUOTA	243
7.1.14.	Participaciones en sociedades incluidas en la Ley N° 19.550 que no confeccionan balance	234	10.	PAGO A CUENTA	244
7.1.15.	Cuotas de cooperativas	234	10.1.	Impuesto pagado en el exterior por gravámenes similares	244
7.1.16.	Empresas o explotaciones que confeccionen balances	234	10.1.1.	Casos práctico:	244
7.1.17.	Empresas o explotaciones que no confeccionan balances	235	10.2.	Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país y de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país	245
7.1.18.	Uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios	235	10.2.1.	Operaciones alcanzadas	245
7.1.19.	Bienes de uso —excepto inmuebles, automotores, aeronaves y yates— de personas físicas que no sean empresas, afectados a actividades gravadas en el impuesto a las ganancias	235	10.2.2.	Pago a cuenta	246
7.1.20.	Certificados de participación y títulos representativos de deudas	235	10.3.	Compraventa de contratos de futuros sobre moneda extranjera	246
7.1.21.	Bienes integrantes de fideicomisos no comprendidos en el inciso i) (punto anterior) del artículo 22 de la ley del gravamen	236	10.3.1.	Operaciones alcanzadas	246
7.1.22.	Fondos comunes de inversión:	236	10.3.2.	Pagos a cuenta	246
7.1.23.	Otras aclaraciones	236	10.4.	Devolución de las percepciones de las Resolución General Nros. 3819	247
7.1.24.	Valuación del activo según artículo 4° de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	236	10.4.1.	Sujetos que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias, ni del impuesto sobre los bienes personales	247
7.1.25.	Valuaciones computables. Tablas publicadas en la página de la A.F.I.P.	241	11.	RESPONSABLES SUSTITUTOS	247
7.2.	Bienes situados en el exterior	241	11.1.	Sujetos alcanzados y alícuota aplicable	247
7.2.1.	Inmuebles, automotores, aeronaves, naves, yates y similares, bienes inmateriales y los restantes bienes no incluidos en los puntos siguientes	241	11.2.	Presunciones	247
7.2.2.	Créditos, depósitos y existencia de moneda extranjera —incluidos los intereses de ajustes devengados—	241	11.2.1.	Bienes inmuebles	247
7.2.3.	Certificados de participación y títulos representativos de deudas	242	11.2.2.	Obligaciones negociables, participaciones sociales, fondos comunes de inversión y cuotas sociales de cooperativas	248
7.2.4.	Títulos valores que coticen en bolsas o mercados del exterior	242	11.3.	Exclusión	248
			11.4.	Objetos personales y del hogar. Presunción	248
			11.5.	Impuesto mínimo	249
			11.6.	Reintegro del impuesto abonado	249
			11.7.	Disponibilidad de bienes. Pagos a cuenta	249
			11.8.	Inscripción del responsable sustituto	249
			11.9.	Declaración jurada	250
			12.	BLANQUEO FISCAL	250
			12.1.	Período fiscal 2016. Incorporación de los bienes declarados en el Sinceramiento Fiscal	250
			12.2.	Declaración jurada de confirmación de datos. Artículo 85 de la Ley N° 27.260	251
			12.3.	Beneficios a Contribuyentes Cumplidores	253
			12.3.1.	Normativa	253
			12.3.2.	Definición de contribuyentes cumplidores	253
			12.3.3.	Condiciones	253
			12.3.4.	Sujetos excluidos del beneficio	254
			12.3.5.	Beneficio	254
			12.3.6.	Adhesión al beneficio	254
			12.3.7.	Controles para verificar si corresponde el beneficio	255
			12.3.8.	Vigencia	255
			12.4.	Circular N° 2/2017. Aclaraciones	255

13. DECLARACIONES JURADAS	256	14.3. Anticipo mínimo	262
13.1. Sistemas a aplicar o plataforma web	256	14.4. Forma y lugar de ingreso	262
13.1.1. Período fiscal 2017 y siguientes	256	14.5. Vencimientos	262
13.1.2. Período fiscal 2016	256	14.6. Reducción de anticipos. Régimen opcional	263
13.2. Información a presentar	258	15. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO	264
13.3. Lugar de presentación	258	16. CONSULTAS FRECUENTES	264
13.4. Lugar y forma de pago	258	16.1. Sujetos	264
13.5. Sujetos obligados y sujetos exceptuados de la presentación de la declaración jurada	259	16.2. Bienes gravados	264
13.6. Vencimientos	260	16.3. Bienes exentos y/o no alcanzados	266
13.7. Empleados en Relación de Dependencia, Jubilados, Pensionados y demás Beneficiarios	260	16.4. Sinceramiento fiscal	266
13.7.1. Resolución General N° 4003-E. Aplicable período fiscal 2017 en adelante	260	16.5. Buenos cumplidores	267
14. ANTICIPOS	261	17. PERIODO FISCAL 2019	267
14.1. Norma legal y cantidad de anticipos	261	17.1. Exenciones	267
14.2. Procedimiento	261	17.2. Valuación de inmuebles situados en el país	267
		17.3. Mínimo no imponible	268
		17.4. Alicuotas	268
		17.5. Vigencia	268

CAPÍTULO 4 269

CASOS PRÁCTICOS 269

1. CASO I: CONTRIBUYENTE ALCANZADO POR EL IMPUESTO	269	2.5. Bienes gananciales	278
1.1. Situación Patrimonial al 31/12/2018	269	2.6. Solución	279
1.2. Solución	272	2.6.1. Sucesión indivisa	279
1.2.1. Valuación de los bienes	272	2.6.2. Sra. Patricia Gómez	281
1.2.2. Determinación del impuesto	276	3. RESPONSABLES SUSTITUTOS	283
1.2.3. Anticipos	276	3.1. Caso I – Persona física domiciliada en el exterior	283
2. CASO II: SUCESIÓN INDIVISA	277	3.1.1. Datos de los bienes	283
2.1. Datos del esposo (Javier Torres)	277	3.1.2. Solución	283
2.2. Datos personales de la Sra. Gómez	277	3.2. Caso II – Sociedad radicada en el exterior. Presunción del artículo 26 de la ley del gravamen	285
2.3. Bienes propios del Sr. Javier Torres	277	3.2.1. Datos de los bienes	285
2.4. Bienes propios de la Sra. Patricia Gómez	278	3.2.2. Solución	285

CAPÍTULO 5 289

ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS. RESPONSABLES SUSTITUTOS 289

1. INTRODUCCIÓN	289	5.4. Valuación del Activo según artículo 4° de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	292
2. RESPONSABLES SUSTITUTOS	289	6. TITULAR RESIDENTE EN EL EXTERIOR	297
2.1. Sujetos incluidos	289	6.1. Presunción	297
2.2. Fideicomisos no financieros	290	7. FIDEICOMISOS	297
2.3. Uniones Transitorias de Empresas	290	7.1. Tratamiento	297
2.4. Asociaciones civiles y fundaciones	290	7.2. Exclusión	298
3. SUJETOS DEL IMPUESTO	290	8. TENENCIAS ACCIONARIAS Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS DE RESIDENTES EN LOS ESTADOS SIGNATARIOS DEL TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980	298
4. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A INGRESAR	290	8.1. Cláusula de la Nación más favorecida	298
4.1. Alicuota	290	9. CARÁCTER DEL IMPUESTO	299
5. VALUACIÓN DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES	291	10. DOBLE IMPOSICIÓN. PAGO A CUENTA	299
5.1. Acciones de sociedades anónimas y en comanditas	291	11. REINTEGRO	299
5.2. Participaciones en sociedades incluidas en la Ley N° 19.550 que confeccionan balance	291	12. COMPENSACIÓN	299
5.3. Participaciones en sociedades incluidas en la Ley N° 19.550 que no confeccionan balance	292	13. VIGENCIA	299

14. DECLARACIONES JURADAS	300	16.2. Datos:	305
14.1. Sistema a aplicar	300	16.2.1. Situación patrimonial al 30/06/2018 en moneda constante	305
14.1.1. Novedades de la Versión 4.3 del aplicativo " <i>Bienes Personales</i> <i>Acciones y Participaciones</i> "	300	16.2.2. Composición del Patrimonio Neto	305
14.2. Información a presentar	300	16.2.3. Distribución de resultados.	306
14.3. Lugar de presentación.	300	16.2.4. Datos sobre las cuotas partes	306
14.4. Fideicomiso no financiero	300	16.2.5. Datos de los socios	306
14.5. Lugar y forma de pago	301	16.3. Solución	306
14.6. Vencimientos	302	16.3.1. Determinación del valor del patrimonio neto al 31 de diciembre . . .	307
15. CONSULTAS FRECUENTES	302	16.3.2. Determinación del valor de las cuotas partes correspondiente a cada socio . . .	307
15.1. Bienes	302	16.3.3. Determinación del impuesto a ingresar	308
15.2. Sujetos	303	16.4. Caso II: Sociedad de hecho que no confecciona balance	308
15.3. Anticipos	303	16.4.1. Datos	308
15.4. Balance	304	16.4.2. Solución.	310
15.5. Compensación	304	16.4.3. Determinación del impuesto a ingresar	313
15.6. Aplicativo	304		
16. CASOS PRÁCTICOS	305		
16.1. Caso I: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cierre distinto al 31 de Diciembre	305		

IMPUESTO A LAS GANANCIAS ***PERSONAS FÍSICAS***

CAPÍTULO 1

Aspectos Principales

1. SUJETOS

La Ley N° 27.430 sustituye el artículo 1° de la Ley de Impuesto a las Ganancias por el siguiente:

“Artículo 1°– Todas las ganancias obtenidas por personas humanas, jurídicas o demás sujetos indicados en esta ley, quedan alcanzados por el impuesto de emergencia previsto en esta norma.

Las sucesiones indivisas son contribuyentes conforme lo establecido en el artículo 33.

Los sujetos a que se refieren los párrafos anteriores, residentes en el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta del impuesto de esta ley las sumas efectivamente abonadas por impuestos análogos, sobre sus actividades en el extranjero, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior.

Los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina, conforme lo previsto en el Título V y normas complementarias de esta ley.”

En este artículo, la modificación es en cuanto a la enunciación de los sujetos del impuesto, determinando que quedan alcanzados con el impuesto a las ganancias:

- ◆ Las personas humanas, en este caso se reemplazó la expresión personas físicas.
- ◆ Las personas jurídicas
- ◆ Los demás sujetos indicados en la ley del gravamen
- ◆ Las sucesiones indivisas, hasta que se declare válido el testamento o se dicte la declaratoria de herederos

Las personas físicas, jurídicas, demás sujetos y sucesiones indivisas residentes en el país deberán determinar el impuesto a las ganancias, por las rentas obtenidas en el país y en el exterior –concepto de renta mundial–. Cuando obtengan ganancias en el exterior podrán tomar como pago a cuenta del impuesto determinado, el gravamen pagado en el exterior por impuestos análogos hasta el monto del aumento del gravamen proveniente de la incorporación de dichas rentas.

Por el contrario, los sujetos no residentes en el país ingresarán el impuesto solamente por los beneficios obtenidos en el país –fuente argentina–, según lo dispuesto por el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias y demás normas complementarias.

Las modificaciones comentadas comienzan a regir para los ejercicios fiscales o años fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, inclusive.

2. OBJETO

2.1. Definición de ganancias

El artículo 2° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto según la Ley N° 27.430, define a los efectos de la ley cuales conceptos son ganancias para los distintos sujetos.

Para las personas físicas y sucesiones indivisas las ganancias que quedan alcanzadas por este impuesto son aquellas que sean periódicas, dando origen a la permanencia de la fuente que las produce y a su habilitación (teoría de la fuente).

Por lo tanto, si una persona física percibe una ganancia por única vez, como no es un ingreso periódico y habitual, ese ingreso no estará alcanzado por el gravamen.

En cambio, las personas jurídicas –responsables incluidos en el artículo 69, demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales– deben determinar cual es la ganancia gravada según la teoría del balance, la cual define que queda gravado con el impuesto a las ganancias todo incremento patrimonial que se verifique en el ejercicio fiscal, según lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 2° de la ley del gravamen.

Por lo tanto, para las sociedades son ganancias: las rentas, beneficios, rendimientos o enriquecimientos que obtengan, sin importar si cumplen o no con la condición de periodicidad y habitualidad.

En el caso de empresas o explotaciones unipersonales si desarrollan actividades comprendidas en los incisos f) –ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas, los socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, y fiduciario– y g) –actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana– del artículo 79 y las mismas no se complementan con una explotación comercial, determinarán las ganancias por la teoría de la fuente, en función de su habitualidad y periodicidad.

No obstante lo comentado en los párrafos anteriores, el inciso 3) a 5) del artículo 2° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto según la Ley N° 27.430, establece excepciones a estos criterios de determinación de ganancias al disponer que estarán alcanzados por el impuesto, cualquiera sea el sujeto que las obtengas las siguientes rentas o resultados:

- ◆ **Inciso 3) Bienes muebles amortizables:** Las ganancias obtenidas por la enajenación de estos bienes, estarán alcanzadas sin importar si para el receptor de los mismos es un ingreso periódico y habitual o no.
- ◆ **Inciso 4) Acciones, títulos, monedas digitales y demás valores:** Los resultados obtenidos por cualquier sujeto, aún cuando no sea habitualista en estas actividades y operaciones, por la enajenación de:
 - ◆ Acciones,
 - ◆ Valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores,
 - ◆ Cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—,
 - ◆ Monedas digitales,
 - ◆ Títulos, bonos, y
 - ◆ Demás valores

El artículo sin numero a continuación del artículo 8° del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias por el Decreto N° 2.334/2013 dispone que se entenderán como "*demás valores*", a los títulos valores emitidos en forma cartular y a todos aquellos valores incorporados a un registro de anotaciones en cuenta, incluyendo los valores de crédito o representativos de derechos creditorios, contratos de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores, que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados autoriza-

dos por la Comisión Nacional de Valores, además de los cheques de pago diferido, certificados de depósitos a plazo fijo, facturas de crédito, certificados de depósito y warrants, pagarés, letras de cambio, letras hipotecarias y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en tales mercados.

No quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

.Como vemos, ahora quedan gravados, sin importar el sujeto que los obtengas los resultados por la enajenación de más títulos y valores, dejando a todos dentro del objeto de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Quizás el más novedoso, ya que por primera vez se legisla sobre el tema, es el de gravar los resultados provenientes de la compra y venta de monedas digitales, teniendo en cuenta el auge que esta teniendo este tipo de inversiones.

- ◆ **Inciso 5) Inmuebles y derechos sobre inmuebles:** los resultados por la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles, cualquiera sea el sujeto que las obtenga, estarán alcanzadas sin importar si para el receptor de los mismos es un ingreso periódico y habitual o no.

Por este inciso, quedan alcanzadas por el impuesto a las ganancias las ventas de inmuebles, realizadas por personas humanas y/o sucesiones indivisas –salvo que se trate de la casa habitación– siempre que el enajenante o cedente hubiera adquirido el bien a partir del 1° de enero de 2018 –en los términos que al respecto establezca la reglamentación–, o, en caso de bienes recibidos por herencia, legado o donación, cuando el causante o donante lo hubiese adquirido con posterioridad a esta última fecha. En estos casos, estas operaciones no estarán alcanzadas por el impuesto a la transferencia de inmuebles (Título VII de la Ley N° 23.905).

Caso contrario, es decir si el inmueble a vender fue adquirido por el enajenante o cedente antes del 1° de enero de 2018, la operación estará no gravada por el impuesto a las ganancias y alcanzada por el impuesto a la transferencia de inmuebles (Título VII de la Ley N° 23.905), debiendo el escribano retener el quince por mil del valor de venta (valor de escrituración).

Aclaremos, que para las personas jurídicas que tributan por la teoría del balance, estos conceptos siempre estuvieron gravados, lo que se agrega ahora como alcanzados por el impuesto son los resultados proveniente de la enajenación de las monedas digitales que no estaba reglamentado, y demás títulos, participaciones y valores incorporados a la enunciación del inciso 4).

Las modificaciones comentadas comienzan a regir para los ejercicios fiscales o años fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, inclusive, con la excepción comentada anteriormente.

2.2. Concepto de enajenación

El artículo 3° de la Ley N° 27.430 sustituye el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, disponiendo que en el caso de inmuebles, se considerará configurada la enajenación o adquisición, según corresponda, cuando se firme un boleto de compraventa u otro compromiso similar, que otorgue la posesión o, en su defecto, en el momento en que este acto tenga lugar, aun cuando no se hubiere celebrado la escritura traslativa de dominio.

Esto implica, que el nacimiento del hecho imponible en el caso de venta de inmuebles se producirá cuando suceda uno de los siguientes casos –el que sea anterior–:

- ◆ Escritura que transfiera el dominio del bien
- ◆ Boleto de compraventa o contrato similar que otorgue la posesión del inmueble al comprador
- ◆ En el momento que el comprador obtenga la posesión del inmueble.

Este concepto también se aplica en los casos de adquisición de inmuebles, para determinar su incorporación al patrimonio neto del contribuyente.

Recordemos, que para los demás casos, a los fines de la Ley de Impuesto a las Ganancias se define como enajenación, a la venta, permuta, cambio, expropiación, aporte a sociedades y, en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio del bien a título oneroso.

Las modificaciones comentadas comienzan a regir para los ejercicios fiscales o años fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, inclusive.

3. FUENTE

Para determinar la fuente de ganancias existen dos criterios susceptibles de ser adoptados:

- ◆ Renta mundial: Este criterio otorga preponderancia al domicilio, residencia o nacionalidad del sujeto pasivo del impuesto.
- ◆ Territorialidad en la fuente: Según este criterio la gravabilidad de una renta se define en función de la ubicación territorial de la fuente que la produce.

3.1. Ganancias de fuente argentina

3.1.1. Criterio general

La Ley de Impuesto a las Ganancias define en su artículo 5° como ganancias de fuente argentina, sin importar cual es el domicilio, nacionalidad o residencia de los sujetos que las obtengan, ni el lugar de celebración de los contratos, a:

- ◆ Las que tengan su origen en bienes situados, colocados o utilizados económicamente dentro del país.
- ◆ Las provenientes de actos, actividades realizadas o hechos ocurridos dentro del país.

3.1.2. Casos puntuales

La Ley de Impuesto a las Ganancias define el concepto de fuente argentina de forma general; para luego hacer referencia a casos puntuales, entre los que encontramos:

- ◆ Ganancias provenientes de créditos garantizados con derechos reales.
- ◆ Intereses de debentures.
- ◆ Importación y exportación.
- ◆ Transporte internacional.
- ◆ Agencias noticiosas internacionales.
- ◆ Operaciones de seguros y reaseguros.
- ◆ Remuneraciones o sueldos de miembros de directorios, consejos u otros organismos, de empresas o entidades constituidas o domiciliadas en el país, que actúen en el extranjero.
- ◆ Honorarios u otras remuneraciones originados por asesoramiento técnico, financiero o de otra índole prestado desde el exterior.
- ◆ Importes pagados a los medios extranjeros de proyección, reproducción, transmisión o difusión de imágenes o sonido.
- ◆ Sucursales de empresas extranjeras.
- ◆ Representantes oficiales del Estado en el extranjero.

A continuación, haremos un breve comentario sobre cada uno de ellos.

3.1.2.1. Ganancias provenientes de créditos garantizados con derechos reales

Las ganancias provenientes de créditos garantizados con derechos reales (hipoteca, prenda, etcétera) deberán ser consideradas de fuente argentina cuando el bien objeto de la garantía se encuentre ubicado dentro del territorio del país, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

En los casos que el bien objeto de la garantía se encuentre ubicado en el exterior; el lugar de ubicación de la fuente se debe determinar aplicando el criterio general; es decir, el lugar de utilización económica del capital prestado definirá la localización de la fuente.

3.1.2.2. Ganancias provenientes de instrumentos o contratos derivados

El artículo sin número incorporado a continuación del artículo 7° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, dispone que se considerarán ganancias de fuente argentina, los resultados que se originen en derechos y obligaciones emergentes de instrumentos o contratos derivados, en los casos que el riesgo asumido esté localizado en nuestro país. Para que se considere configurada esta localización, la parte que obtiene el resultado debe ser un residente en el país o un establecimiento estable incluido en el inciso b) del artículo 69 de la ley del gravamen.

3.1.2.3. Acciones, cuotas y participaciones sociales –incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares–, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores

El artículo 7° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto según Ley N° 27.430, establece que se considerarán íntegramente de fuente argentina, las ganancias provenientes de la tenencia y enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, cuando el emisor este domiciliado, establecido o radicado en la República Argentina –con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente–

A su vez, dispone que en el caso de los valores representativos o certificados de depósito de acciones y de demás valores, se considerarán de fuente argentina cuando el emisor de las acciones y de los demás valores este domiciliado, constituido o radicado en la República Argentina, cualquiera fuera la entidad emisora de los certificados, el lugar de emisión de estos últimos o el de depósito de tales acciones y demás valores.

3.1.2.4. Importación y exportación

El artículo 8° de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que las ganancias provenientes de las exportaciones de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, son de fuente argentina.

Además, establece que las ganancias que obtengan los exportadores del extranjero por la simple introducción de sus bienes al país, son de fuente extranjera.

3.1.2.5. Transporte internacional

En el caso del transporte internacional, el artículo 9° de la Ley de Impuesto a las Ganancias ha establecido presunciones absolutas, que no admiten prueba en contrario, para determinar la ganancia neta sujeta a impuesto.

Por lo tanto, se considerará ganancia neta de fuente argentina a:

- ◆ El diez por ciento (10%) del importe bruto de los fletes realizados entre nuestro país y países extranjeros por empresas no constituidas en el país.
- ◆ El diez por ciento (10%) de las sumas pagadas por empresas radicadas o constituidas en el país a armadores extranjeros por fletamentos a tiempo o por viaje.

Para evitar la doble imposición internacional se dispuso que estas presunciones no serán aplicables cuando las empresas involucradas estén constituidas en países con los cuales, en virtud de convenios o tratados internacionales, se hubiese establecido o se establezca la exención impositiva.

Respecto a las empresas que, constituidas en el extranjero, se ocupen del negocio de contenedores para el transporte en el país, o desde el país hacia el extranjero, se presume, sin admitir prueba en contrario, que el veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos originados por la actividad, constituyen ganancia neta de fuente argentina.

Por último, si se trata de compañías constituidas o radicadas en el país, todas sus ganancias son consideradas de fuente argentina, con prescindencia de los lugares entre los cuales se desarrolla su actividad.

3.1.2.6. Agencias noticiosas internacionales

Se considerará ganancia neta de fuente argentina de las agencias noticiosas internacionales, al diez por ciento (10%) de la retribución bruta que perciban como contraprestación por proveer de noticias a personas o entidades del país, sin considerar si tienen o no representación en el país, según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La presunción legal establecida en este artículo es relativa, ya que admite la prueba en contrario.

3.1.2.7. Operaciones de seguros y reaseguros

El artículo 11 de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que serán ganancias de fuente argentina los ingresos que provengan de operaciones de seguros o reaseguros referidas a riesgos o personas ubicadas dentro del territorio de la República Argentina.

3.1.2.8. Honorarios u otras remuneraciones recibidas del o en el exterior

El artículo 12 de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que se considerarán ganancia de fuente argentina, los sueldos u honorarios de los directores, consejeros o miembros de otros organismos de empresas o entidades constituidas o domiciliadas en el país, que presten sus servicios desde el extranjero.

Además, dispone que los honorarios por asesoramiento técnico, financiero, etcétera, prestados desde el exterior son ganancia de fuente argentina, debido a que su utilización económica tiene lugar dentro del territorio del país.

3.1.2.9. Películas cinematográficas, cintas magnéticas, transmisiones de radio y televisión, télex, etcétera

El artículo 13 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que es ganancia neta de fuente argentina, el cincuenta por ciento (50%) del precio pagado a los productores, distribuidores o intermediarios las explotaciones en el país de:

- ◆ Películas extranjeras.
- ◆ Transmisiones de radio y televisión emitidas desde el exterior.
- ◆ Toda otra operación que implique la proyección, reproducción, transmisión o difusión de imágenes y/o sonidos desde el exterior cualquiera fuera el medio utilizado

Este artículo, además, aclara que la presunción será también aplicable cuando el precio se abone en forma de regalía o concepto similar.

Como vemos, en este caso se estableció una presunción absoluta para determinar el tratamiento impositivo de las ganancias provenientes de la explotación en el país de este tipo de derechos.

3.2. Enajenación indirecta de bienes situados en el territorio nacional

La Ley N° 27.430 incorpora un artículo sin número a continuación del artículo 13 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, disponiendo a que se considerará ganancia neta de fuente argentina en el caso de enajenación indirecta de bienes situados en el territorio nacional por sujetos no residentes en el país.

Este artículo dispone que se consideran ganancias de fuente argentina las obtenidas por sujetos no residentes en el país provenientes de la enajenación de acciones, cuotas, participaciones sociales, títulos convertibles en acciones o derechos sociales, o cualquier otro derecho representativo del capital o patrimonio de una persona jurídica, fondo, fideicomiso o figura equivalente, establecimiento permanente, patrimonio de afectación o cualquier otra entidad, que se encuentre constituida, domiciliada o ubicada en el exterior, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El valor de mercado de las acciones, participaciones, cuotas, Títulos o derechos que dicho enajenante posee en la entidad constituida, domiciliada o ubicada en el exterior, al momento de la venta o en cualquiera de los doce (12) meses anteriores a la enajenación, provenga al menos en un treinta por ciento (30%) del valor de uno (1) o más de los siguientes bienes de los que sea propietaria en forma directa o por intermedio de otra u otras entidades:
 - (i) acciones, derechos, cuotas u otros Títulos de participación en la propiedad, control o utilidades de una sociedad, fondo, fideicomiso u otra entidad constituida en la República Argentina;
 - (ii) establecimientos permanentes en la República Argentina pertenecientes a una persona o entidad no residente en el país; u
 - (iii) otros bienes de cualquier naturaleza situados en la República Argentina o derechos sobre ellos.

A los efectos de este inciso, los bienes del país deberán ser valuados conforme su valor corriente en plaza.

- b) Las acciones, participaciones, cuotas, títulos o derechos enajenados –por sí o conjuntamente con entidades sobre las que posea control o vinculación, con el cónyuge, con el conviviente o con otros contribuyentes unidos por vínculos de parentesco, en línea ascendente, descendente o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive– representen, al momento de la venta o en cualquiera de los doce (12) meses anteriores al de la enajenación, al menos el diez por ciento (10%) del patrimonio de la entidad del exterior que directa o indirectamente posee los bienes que se indican en el inciso precedente.

La ganancia de fuente argentina a que se refiere este artículo es aquella determinada con arreglo a lo dispuesto en el segundo acápite del cuarto párrafo del cuarto artículo sin número agregado a continuación del artículo 90 pero únicamente en la proporción a la participación de los bienes en el país en el valor de las acciones enajenadas.

Lo comentado no será aplicable si se demuestra fehacientemente que se trata de transferencias realizadas dentro de un mismo conjunto económico y se cumplan con todos los requisitos que disponga la reglamentación.

Las participaciones en las entidades del exterior a que se refiere el primer párrafo de este artículo sin número incorporado a continuación del artículo 13, estarán alcanzadas por el impuesto a las ganancias en tanto se adquieran a partir de la vigencia de la Ley N° 27.430, es decir 30/12/2017) (art. 86 inc b).

3.2.0.1. Representantes oficiales del Estado en el extranjero

El artículo 16 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que se considerarán ganancia de fuente argentina los sueldos u otras remuneraciones que el Estado abona a sus representantes oficiales en el extranjero.

3.3. Ganancias de fuente extranjera

A su vez, el artículo 127 de la Ley de Impuesto a las Ganancias define como ganancias de fuente extranjera –con excepción de las tipificadas como de fuente argentina y las ventas en el exterior de bienes exportados en forma definitiva del país– a las que provengan de:

- ◆ Bienes situados, colocados o utilizados económicamente fuera del país.
- ◆ Actos, actividades o hechos realizados en el exterior, susceptibles de producir beneficios.

3.4. Precios de transferencia

3.4.1. Ganancias de exportación e importación de bienes

El artículo 6° de la Ley sustitúyese el quinto párrafo del artículo 8° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

“Asimismo, no se considerarán ajustadas a las prácticas o a los precios normales de mercado entre partes independientes, las operaciones comprendidas en este artículo que se realicen con personas humanas, jurídicas, patrimonios de afectación y demás entidades, domiciliados, constituidos o ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, supuesto en el que deberán aplicarse las normas del citado artículo 15.”

Recordemos, que el artículo 8° de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que las ganancias provenientes de las exportaciones de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, son de fuente argentina.

Además, establece que las ganancias que obtengan los exportadores del extranjero por la simple introducción de sus bienes al país, son de fuente extranjera.

En cuanto a como determinar dicha ganancias establece:

- ◆ **Exportaciones:** Se dispuso que cuando no se fije precio o el fijado sea menor al precio de venta mayorista vigente en el lugar de destino, se deberá tomar para determinar la ganancia neta, este último precio.

A su vez, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá tomar el valor de los productos en el lugar de origen para fijar el precio que corresponde a los productos exportados.

Por último, si el precio real de exportación es mayor, se debe tomar dicho precio para determinar cual fue la ganancia neta.

- ◆ **Importaciones:** En este caso, se establece que la diferencia entre el precio de venta al comprador y el precio mayorista vigente en el lugar de origen –más los gastos necesarios para traerlo a nuestro país– es ganancia neta de fuente argentina para el exportador del exterior.

A su vez, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá establecer, como valor de los productos importados, al precio mayorista vigente en el lugar de destino.

En los casos que el precio real de la importación sea menor, se deberá tomar este último.

Las disposiciones comentadas anteriormente se aplican sólo en el caso de empresas independientes.

Además, dispone que cuando se tenga que aplicar el precio mayorista vigente en el lugar de origen o destino –según corresponda–, y el mismo no fuera de público y notorio conocimiento o existan dudas sobre si corresponde a igual o similar mercadería, se deberá aplicar el artículo 15 de la Ley del Impuesto a las Ganancias como base para el cálculo de los precios y de la ganancia de fuente argentina.

Estas formas de determinar los precios, se aplicará cuando se verifique que no existe vinculación de acuerdo a los supuestos establecidos en el artículo agregado a continuación del artículo 15 de la ley del gravamen.

Cuando se trate de operaciones de exportación o importación de bienes por los cuales se pueda establecer el precio internacional a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, es decir el precio sea de público y notorio conocimiento, se deberá tomar dicho precio para determinar la ganancia neta de fuente argentina, salvo prueba en contrario.

En casos de operaciones distintas a las comentadas en el párrafo anterior, celebradas entre partes independientes, el contribuyente (ya sea exportador o importador) entregará a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información necesaria que demuestre que los precios declarados se ajustan razonablemente a los de mercados, inclusive la asignación de costos, márgenes de utilidad, etcétera, que permitan realizar la fiscalización de dichas operaciones. Esta disposición

será de aplicación cuando el monto anual de exportaciones y/o importaciones supere la suma que establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

Si las operaciones de exportación y/o importación fueran realizadas entre personas o entidades vinculadas y las condiciones y precios no se ajustan a las prácticas del mercado entre partes independientes, para establecer cuál es la ganancia se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Por último, dispone que no se considerarán ajustadas a las prácticas o a los precios normales de mercados entre partes independientes, a las operaciones de exportación o importación que se realicen con personas humanas o jurídicas, patrimonio de afectación y demás entidades domiciliados, constituidos o ubicadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, debiendo aplicarse en estos casos el artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información.

Dicha condición quedará sin efecto en los casos en que el acuerdo o convenio suscripto se denuncie, deje de tener aplicación por cualquier causal de nulidad o terminación que rigen los acuerdos internacionales, o cuando se verifique la falta de intercambio efectivo de información.

La consideración como país cooperador a los fines de la transparencia fiscal podrá ser reconocida también, en la medida en que el gobierno respectivo haya iniciado con el Gobierno de la República Argentina las negociaciones necesarias a los fines de suscribir un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio.

Los acuerdos y convenios aludidos en el presente artículo deberán cumplir en lo posible con los estándares internacionales de transparencia adoptados por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información en Materia Fiscal, de forma tal que por aplicación de las normas internas de los respectivos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales con los cuales ellos se suscriban, no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante pedidos concretos de información que les realice la República Argentina.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, establecerá los supuestos que se considerarán para determinar si existe o no intercambio efectivo de información y las condiciones necesarias para el inicio de las negociaciones tendientes a la suscripción de los acuerdos y convenios aludidos.

La Resolución General N° 3576 (A.F.I.P.) (B.O. del 31/12/2013) establece que el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal puede ser consultado en el sitio web: www.afip.gov.ar a partir del 1° de enero de 2014.

3.4.2. Sucursales y establecimientos estables de empresas o personas del exterior

El artículo 9° de la Ley N° 27.430 sustituye el tercer párrafo del artículo 14 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, por los siguientes:

“Las transacciones entre un establecimiento permanente, a que refiere el artículo sin número agregado a continuación del artículo 16, o una sociedad o fideicomiso comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 49, respectivamente, con personas o entidades vinculadas constituidas, domiciliadas o ubicadas en el exterior serán considerados, a todos los efectos, como celebrados entre partes independientes cuando sus prestaciones y condiciones se ajusten a las prácticas normales del mercado entre entes independientes, excepto en los casos previstos en el inciso m) del artículo 88. Cuando tales prestaciones y condiciones no se ajusten a las prácticas del mercado entre entes independientes, serán ajustadas conforme a las previsiones del artículo 15.”

En la medida que el establecimiento permanente en el país lleve a cabo actividades que permitan directa o indirectamente a la casa matriz o a cualquier sujeto vinculado del exterior la obtención de ingresos, deberá asignarse a aquél la parte que corresponda conforme su contribución y de acuerdo con los métodos establecidos en dicho artículo 15.”

El artículo 14 de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que las sucursales y demás establecimientos permanentes de empresas, personas o entidades del extranjero, deberán realizar sus registraciones contables en forma separada de sus casas matrices y restantes sucursales y demás establecimientos estables o filiales (subsidiarias) de éstas, realizando en caso de corresponder las rectificaciones necesarias para determinar su resultado impositivo de fuente argentina.

En aquellos casos que contabilidad no fuese suficiente o si la misma no refleja exactamente la ganancia neta de fuente argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrá considerar que los entes del país y del exterior a que se refiere el párrafo anterior forman una unidad económica y determinar la respectiva ganancia neta sujeta al gravamen.

Además dispone las transacciones entre un establecimiento permanente, definido en el artículo sin número agregado a continuación del artículo 16, o una sociedad o fideicomiso comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 49, respectivamente, con personas o entidades vinculadas constituidas, domiciliadas o ubicadas en el exterior serán considerados, a todos los efectos, como celebrados entre partes independientes si sus prestaciones y condiciones se ajusten a las prácticas normales del mercado entre entes independientes, excepto en los casos previstos en el inciso m) del artículo 88 (no son deducibles las retribuciones por la explotación de marcas y patentes pertenecientes a sujetos del exterior, en los montos que excedan los límites que al respecto fije la reglamentación).

Cuando dichas transacciones no se ajusten a las prácticas del mercado entre partes independientes, se aplicarán las previsiones del artículo 15.

Si el establecimiento permanente en el país realiza actividades que permiten directa o indirectamente a la casa matriz o a cualquier sujeto vinculado del exterior la obtención de ingresos, se le deberá asignar a aquél la parte que corresponda conforme su contribución y de acuerdo con los métodos establecidos en dicho artículo 15.

El último párrafo dispone que a las entidades financieras que operen en el país serán de aplicación las disposiciones previstas en el artículo 15 por las cantidades pagadas o acreditadas a su casa matriz, cofilial o cosucursal u otras entidades o sociedades vinculadas constituidas, domiciliadas o ubicadas en el exterior, en concepto de intereses, comisiones y cualquier otro pago o acreditación originado en transacciones realizadas con las mismas, cuando los montos no se ajusten a los que hubieran convenido entidades independientes de acuerdo con las prácticas normales del mercado.

Las modificaciones comentadas comienzan a regir para los ejercicios fiscales o años fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, inclusive.

3.4.3. Operaciones de empresas del exterior

La Ley N° 24.730 sustituye el artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

De acuerdo a la nueva redacción este artículo dispone que si por la clase de operaciones o por las modalidades de organización de las empresas, no se puede establecer con exactitud las ganancias de fuente argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá determinar la ganancia neta sujeta al impuesto a través de promedios, índices o coeficientes que a tal fin establezca con base en resultados obtenidos por empresas independientes dedicadas a actividades de iguales o similares características.

Aclara que aquellas transacciones que los establecimientos permanentes domiciliados o ubicados en el país o los sujetos comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del primer párrafo del artículo 49, realicen con personas humanas o jurídicas, patrimonios de afectación, establecimientos, fideicomisos y figuras equivalentes, domiciliados, constituidos o ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, no serán consideradas ajustadas a las prácticas o a los precios normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar de los precios de las transacciones a que hace referencia el artículo 14 de la ley del gravamen se deberán utilizar los métodos que resulten más apropiados de acuerdo con el tipo de operación.

En estos casos serán de aplicación los métodos de precios comparables entre partes independientes, de precios de reventa fijados entre partes independientes, de costo más beneficios, de división de ganancias y de margen neto de la transacción, siendo la reglamentación quien fijará la forma de aplicación de los métodos mencionados, o podrá establecer otros métodos a los mismos fines.